



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 521 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Por medio del cual se inicia un trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal de Aboles Aislados con Fines Comerciales.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.352.480 de la Unión Antioquia, propietario del bien inmueble denominado finca "San Luis" (Hoy Samanes) localizada en el Municipio de Margarita -Bolívar, identificado con No de matrícula inmobiliaria 065-473 tal como consta en el Certificado de Tradición y Libertad anexo a la solicitud, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0443 de 24 de mayo de 2021, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales, la cual indica:

"Con el fin de aprovechar 200 árboles de la especie Campano, dichas especies presentan problema fitosanitarios (enfermos y caídos), estos trabajos los realizare mecánicamente con una motosierra, esta madera será comercializada en los mercados regionales dependiendo de la demanda del mercado".

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con Fines Comerciales.

Que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT-945 de 27 de mayo de 2021, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera factura de evaluación, quien expidió la factura No. 5665 del 10 de agosto de 2021, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 10 de agosto de 2021.

El artículo 70. De la ley 99 de 1993. Establece:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de doscientos (200) Arboles de la especie Campano Aislados con Fines Comerciales, solicitado por el señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, identificado con cedula No 15.352.480 de la Unión Antioquia, los cuales se encuentran ubicados en el bien inmueble denominado finca "San Luis" (hoy samanes) localizada en el Municipio de Margarita-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: El señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, identificado con cedula No 15.352.480 de la Unión Antioquia, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2021 - 183

Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB

Aprobó: Ana Mejía Mendiivil.- Secretaria General CSB